

RESOLUCIÓN del conseller de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, de concesión de una subvención a la Federación Valenciana de Municipios y Provincias para el fomento del multilingüismo en el ámbito social, para el año 2024.

La Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo de la Generalitat Valenciana tiene asignadas las competencias en materia de educación, formación profesional reglada y política lingüística, según el Decreto 10/2023, de 19 de julio, del presidente de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus atribuciones (DOGV n.º 9643bis, de 19.07.2023). El Decreto 136/2023, de 10 de agosto, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo (DOGV 9661, de 14.08.2023, establece que es una función de la Dirección General de Ordenación Educativa y Política Lingüística informar, proponer y, si corresponde, elaborar los proyectos de normas y disposiciones relacionadas con la política lingüística, con la normalización, la promoción y el fomento del uso del valenciano y la gestión del multilingüismo.

El Plan estratégico de subvenciones 2024-2027 de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, publicado por la Resolución de 28 de enero de 2024, de la subsecretaria de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo (DOGV 9782, de 06.02.2024), establece como parte de los objetivos estratégicos de la Dirección General de Ordenación Educativa y Política Lingüística la participación directa de entidades sociales en la promoción del multilingüismo, en el objetivo estratégico 4, «Fomento del multilingüismo en el ámbito social».

La línea S0788, «Fomento del multilingüismo en el ámbito social», del programa presupuestario 422D00, «Promoción del valenciano y gestión del multilingüismo», del presupuesto de la Generalitat para 2024, prevé la subvención que se regula con esta resolución, para la promoción del valenciano en el ámbito de actuación de los beneficiarios previstos.

El artículo 168.1.a de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, establece que la concesión de las subvenciones previstas nominativamente en la Ley de presupuestos de la Generalitat se formalizará mediante una resolución de la persona titular del departamento responsable de la gestión de la ayuda, o mediante un convenio. También establece que la resolución de concesión tendrá el carácter de bases reguladoras de la subvención y tiene que contener un conjunto de aspectos que se despliegan en esta resolución.

Por otro lado, el artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, establece que las bases reguladoras de cada tipo de subvención se publicarán en el *Boletín Oficial del Estado* o en el diario oficial correspondiente. Por lo tanto, esta resolución tiene que ser objeto de publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* (DOGV).

Por todo esto, y de conformidad con la Resolución de 13 de abril de 2022 (DOGV n.º 9328, de 29.04.2022), sobre delegación de competencias en órganos determinados, resuelvo:

Primero. Objeto, cuantía y crédito a los que se imputa la subvención

El objeto de esta resolución es la concesión de una subvención a la Federación Valenciana de Municipios y Provincias para llevar a cabo acciones favorecedoras del uso del

valenciano dentro de su ámbito de actuación desde el 1 de enero de 2024 hasta el 1 de diciembre de 2024.

El importe de la Subvención es de 40.000 euros. Esta subvención está prevista en la línea S0788, «Fomento del multilingüismo en el ámbito social», de la aplicación presupuestaria G01090202.422D00.4, de la Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024.

Esta subvención es una concesión directa de conformidad con el punto 1.A del artículo 168 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero.

Segundo. Finalidad

La finalidad de esta aportación es desarrollar programas de actividades, de interés de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias y la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, para la promoción del uso del valenciano, y se destina a cubrir los costes de las acciones subvencionables indicadas en el resuelto tercero.

Tercero. Aplicación

La Federación Valenciana de Municipios y Provincias tiene que realizar las acciones de fomento del uso del valenciano siguientes durante el año 2024, que se consideran acciones subvencionables:

a) Mantener en funcionamiento la Oficina de Promoción del Uso del Valenciano, que es la encargada de llevar a cabo las acciones organizativas y técnicas y de planificación del programa de uso del valenciano en la Federación Valenciana de Municipios y Provincias. A cargo de la Oficina tiene que estar una persona técnica de promoción lingüística, como persona encargada de llevar a cabo las acciones del programa de uso del valenciano de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.

b) Promocionar el uso del valenciano en los diferentes ámbitos y actuaciones de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.

Entre las acciones que tiene que llevar a cabo la Federación Valenciana de Municipios y Provincias de promoción del uso del valenciano, está la de apoyar a la traducción y la corrección de textos de las publicaciones, correspondencia, webs, circulares informativas, informes jurídicos y económicos, documentación de los órganos de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, convocatorias, nombramientos, discursos, mociones, notas de prensa, folletos informativos, etc.

Además, también tiene que informar y asesorar al personal de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias y a las entidades locales sobre aspectos relacionados con la promoción del uso del valenciano y con la creación de oficinas de promoción del valenciano.

Dentro de los Premios al Buen Gobierno, que concede anualmente la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, hay que convocar un premio dirigido a buenas prácticas municipales e iniciativas del ámbito de la cultura y la normalización lingüística.

c) Difundir las ayudas al uso del valenciano entre los ayuntamientos y las mancomunidades de municipios.

A raíz de la experiencia de la puesta en marcha de la orden de bases reguladora de las subvenciones para el fomento del valenciano en el ámbito municipal, y una vez publicada la convocatoria para 2024, se tiene que remitir a todos los ayuntamientos, las mancomunidades y las entidades locales menores una carta con el enlace en la publicación de la resolución de la convocatoria y una circular informativa con un extracto de esta. Así mismo, tiene que ofrecer información y asesoramiento sobre estas ayudas a las entidades locales. La Federación Valenciana de Municipios y Provincias participa con una persona representante en la comisión técnica encargada del estudio de las solicitudes.

d) Organizar cursos de valenciano para el personal de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias en la modalidad presencial o en línea.

La Federación Valenciana de Municipios y Provincias tiene que convocar cursos de valenciano para su personal con el objetivo de prepararlo para los exámenes de la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià (JQCV), y también de reciclaje o formación continua para las personas que ya tienen los certificados. Hay que formar un grupo para el nivel B1-B2 y otro grupo para el nivel C1-C2. El temario de cada curso es el que ha publicado para cada nivel la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià (JQCV). Los cursos tienen que tener una duración mínima de 60 horas.

e) Llevar a cabo acciones formativas para personal técnico lingüístico de las entidades locales en línea.

Se tiene que avanzar en el plan de formación continua con el fin de actualizar los conocimientos y/o enseñar nuevas herramientas a los empleados públicos con cursos de idiomas/lenguas, especialmente los de valenciano.

f) Empezar campañas de promoción social del valenciano.

g) Colaborar con la Dirección General de Ordenación Educativa y Política Lingüística en las actividades en las que esta necesite apoyo técnico mediante el personal técnico lingüístico de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.

El personal técnico lingüístico de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias tiene que estar a disposición de cualquier iniciativa que proponga la Dirección General de Ordenación Educativa y Política Lingüística y especialmente respecto a la convocatoria de subvenciones del fomento del valenciano en el ámbito municipal.

Cuarto. Obligaciones de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias

a) Hacer la actividad que fundamenta la subvención y justificarla adecuadamente, tal y como indica esta resolución.

b) Justificar adecuadamente la subvención, es decir, presentar la documentación justificativa según indica el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (de ahora en adelante, Ley general de subvenciones).

c) Comunicar a la Conselleria otras ayudas y subvenciones obtenidas de otros organismos, así como el resto de recursos o ingresos para la misma finalidad. La comunicación se tiene que efectuar cuando se sepan las aportaciones y, en todos los casos, antes de la justificación

de la aplicación que se ha dado a los fondos percibidos. Si no ha recibido ninguna otra subvención, debe presentar una declaración responsable que lo acredite.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Generalitat, a la que tiene que aportar la documentación que se le requiera. La misma obligación regirá para los terceros relacionados con la realización de la actividad.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos auditados debidamente, en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial, con la finalidad de garantizar el ejercicio adecuado de las facultades de comprobación y de control.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en la medida que pueden ser objeto de las actuaciones de control y de comprobación.

g) Acreditar, antes de la propuesta de pago de la subvención, que está al corriente de las obligaciones tributarias y la Seguridad Social, tal y como indican los artículos 14.1.e y 34.5 de la Ley general de subvenciones y el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero.

h) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos indicados en el artículo 37 de la Ley general de subvenciones y en esta resolución.

i) Dar la publicidad adecuada del carácter público de la financiación de la conselleria, de conformidad con lo que establece el artículo 18.4 de la Ley general de subvenciones, haciendo constar que las actividades se hacen con la financiación concedida mediante esta resolución y la colaboración de esta conselleria con el texto: «Con la colaboración de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo de la Generalitat». Cumplir, así mismo, con las obligaciones en materia de transparencia a las que hace referencia el apartado 14 de esta resolución.

j) Adecuarse a la normativa lingüística oficial de la Acadèmia Valenciana de la Llengua de acuerdo con lo que dispone el artículo 5 de la Ley 7/1998, de 16 de septiembre, de la Generalitat Valenciana, de creación de la Acadèmia Valenciana de la Llengua y observar los criterios lingüísticos de la Administración de la Generalitat vigentes, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 61/2017, de 12 de mayo, del Consell, por el que se regulan los usos institucionales y administrativos de las lenguas oficiales en la Administración de la Generalitat.

k) Ajustarse, en las actuaciones de promoción del uso del valenciano, a las directrices de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, que puede supervisarlas en cualquier momento.

l) La entidad beneficiaria tiene las obligaciones que dispone el artículo 14 de la Ley general de subvenciones.

El incumplimiento de las obligaciones anteriores es causa de la exigencia de las responsabilidades o las sanciones correspondientes, según la legislación vigente y, en su caso, se tienen que aplicar las medidas previstas en el apartado h de este resuelto.

Quinto. Normativa aplicable y requisitos

Esta subvención se rige por la normativa vigente en materia de subvenciones entregadas a cargo de los fondos públicos: la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.

Con anterioridad a la concesión, la Federación Valenciana de Municipios y Provincias ha acreditado estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social; así mismo, ha presentado una declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario que establece el artículo 13 de la Ley general de subvenciones.

La entidad beneficiaria tiene que manifestar, en el plazo de 15 días hábiles a partir de la publicación de esta resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, su conformidad con la concesión y las bases reguladoras de la subvención. La Dirección General de Ordenación Educativa y Política Lingüística tiene que instrumentar el procedimiento para recibir esta manifestación de conformidad y, en su caso, requerir a la entidad beneficiaria para que lo enmiende, atendiendo a lo que establece el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común.

Sexto. Concurrencia de subvenciones

En aplicación de los artículos 19.3 y 19.4 de la Ley general de subvenciones, cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, puede dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En caso de que algún documento o factura presentada para justificar la subvención se aplique también a la justificación de alguna otra subvención se tiene que indicar con una declaración responsable. En caso de que no se presente esta declaración responsable, se entiende que todos los documentos o las facturas presentadas a la justificación se aplican únicamente a la justificación de la subvención concedida.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cantidad que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas, de otros entes públicos o privados, o de otros ingresos, supere el coste de la actividad que realizará el beneficiario.

No es aplicable a esta subvención el artículo 107, apartado 1, del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (de ahora en adelante, TFUE), dado que la subvención está dirigida a una entidad que realiza actividades de fomento del uso del valenciano, como conservación del patrimonio cultural europeo, y que por su incidencia de ámbito eminentemente local y por el escaso importe de la ayuda, no hay un falseamiento de la

competencia que afecte a los intercambios comerciales entre estados miembros, de conformidad con el apartado 3.d del artículo 107 del TFUE.

Séptimo. Causas de reintegro

1. En aplicación del artículo 37 de la Ley general de subvenciones, es procedente el reintegro en los casos siguientes:

- a) Obtención de la subvención por haber falseado las condiciones requeridas aquí o por haber escondido alguna que la habría impedido.
 - b) Incumplimiento total o parcial del objetivo o de la actividad o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
 - c) Incumplimiento de la obligación de justificación, o justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley general de subvenciones y en las normas indicadas en esta resolución.
 - d) Incumplimiento de la obligación de dar difusión a la colaboración de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.
 - e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en la legislación vigente, así como incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando se derive la imposibilidad de verificar la utilización que se hace de los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y la regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
 - f) Incumplimiento de la obligación de realizar la actividad subvencionada.
 - g) Incumplimiento de las obligaciones del beneficiario, distintas de las anteriores, cuando se derive la imposibilidad de verificar el uso dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y la regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
 - h) La adopción, en virtud de lo que establecen los artículos de 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la que se derive una necesidad de reintegro.
2. En caso de que no se justifique toda la cantidad prevista, corresponderá el reintegro de la parte proporcional no justificada.

Octavo. Subcontratación

La entidad beneficiaria puede subcontratar, por el importe total o parcial de la subvención, el 100 % de la realización de la actividad subvencionada, según lo indicado en el artículo 29.2 de la Ley general de subvenciones.

Noveno. Justificación

9.1. El plazo de presentación de la documentación justificativa acaba el 1 de diciembre de 2024. Si la documentación no se presenta dentro del plazo, se entiende que se renuncia a la ayuda y que la subvención queda sin efecto, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder de acuerdo con lo que establecen los artículos 52 y siguientes de la Ley general de subvenciones.

Para la justificación de los gastos subvencionables se tiene que seguir lo que disponen los artículos 30 y 31 de la Ley general de subvenciones.

9.2. Para justificar adecuadamente la subvención, se tiene que presentar una cuenta justificativa, que tiene que constar de la documentación siguiente:

a) Memoria de la actividad en la que consten los datos referentes a las actividades y a las acciones favorecedoras del uso del valenciano realizadas dentro de su ámbito de actuación y se justificará el carácter no contractual de estas.

Como anexo a la memoria de la actividad, hay que aportar la documentación de justificación del funcionamiento efectivo de la Oficina de Promoción del Uso del Valenciano, como, por ejemplo, nóminas del personal, publicaciones propias, acciones desarrolladas para difundir el uso del valenciano en la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, acta de los Premios al Buen Gobierno en la que conste el premio a buenas prácticas municipales a iniciativas en el ámbito de la cultura y la normalización lingüística, lista de direcciones electrónicas de la difusión de la resolución de subvenciones de uso del valenciano entre los ayuntamientos y las mancomunidades, lista de personal de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias asistente a los cursos de valenciano, acreditación de las acciones formativas para el personal técnico lingüístico, además de cualquier otro material que permita acreditar la realización material de la actividad.

b) La relación de los gastos y la fotocopia compulsada de las facturas o los documentos de valor probatorio equivalente, correspondientes a los gastos realizados y pagados antes de finalizar el plazo del periodo de justificación, cuyo importe tiene que ser igual o superior al presupuesto total de las actividades previstas.

c) En su caso, una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada que indique el importe y la procedencia, y también la aplicación que se ha dado a cada cantidad aportada.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses que se deriven.

En cuanto a los documentos acreditativos de los pagos a las personas acreedoras, como justificantes de pago se admitirán resguardos de transferencia. Si engloban varias facturas, se deberá aportar una relación detallada de estas, así como cheques y pagarés, en los términos siguientes:

1) Si la forma de pago es una transferencia bancaria, esta se tiene que justificar mediante el resguardo del orden de cargo y tiene que figurar en el concepto de la transferencia el número de factura o, en su defecto, el concepto abonado.

2) Si la forma de pago es el cheque o el pagaré, el documento justificativo consistirá en un recibo, firmado y estampillado por la persona o la entidad proveedora, en el que deberá especificarse la factura o la documentación justificativa del gasto al que corresponda el pago y su fecha, el número y la fecha del cheque o, en su caso, la del vencimiento del pagaré, y deberá aparecer, bajo la firma, el nombre y el número del NIF de la persona que firma.

A la forma de pago prevista en los dos puntos anteriores, se acompañará de la copia del extracto bancario del cargo en la cuenta correspondiente a la operación justificada.

Así mismo, la entidad beneficiaria deberá acreditar, a través de la certificación expedida por el órgano competente, ante el órgano gestor de la subvención regulada en esta resolución, los puntos siguientes:

a) Que los fondos han sido destinados a realizar la actividad para la que fueron concedidos.

b) Que la documentación original acreditativa del gasto realizado y efectivamente pagado se encuentra en sus dependencias, a disposición del órgano gestor de la subvención, de la Intervención General de la Generalitat y de la Sindicatura de Comptes.

La Federación Valenciana de Municipios y Provincias tiene que usar exclusivamente los medios electrónicos facilitados por los servidores de información de la Generalitat, de conformidad con lo que prevé el Decreto 220/2014, de 12 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el reglamento de administración electrónica de la Comunitat Valenciana.

Décimo. Forma de pago

La subvención se concede por medio de esta resolución de forma directa, sin concurrencia competitiva, de acuerdo con el artículo 168.1.A de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

En el supuesto de que se justifiquen gastos por un importe que no sea igual o superior a la subvención concedida, se aminora la subvención proporcionalmente a los gastos justificados efectivamente.

El pago se efectuará a través de una transferencia en la cuenta bancaria que la entidad beneficiaria que haya determinado, una vez se haya recibido la justificación y se haya acreditado que la entidad está al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social.

En el supuesto de que la cuenta bancaria de la entidad no estuviera dada de alta en la Generalitat, o deban modificarse sus datos, la entidad deberá darlos de alta a través del sistema PROPER, de acuerdo con la Orden 2/2022, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o los trámites de alta, la modificación y la baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionan económicamente con la Generalitat, y la Resolución de 16 de junio de 2022, del conseller de Hacienda y Modelo Económico, por la que se aprueba la implementación del sistema informático PROPER y se regulan las actuaciones administrativas automatizadas de la Intervención de la Generalitat Valenciana. El enlace al sistema PROPER es: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22648.

Undécimo. Método general de control

La Dirección General de Ordenación Educativa y Política Lingüística tiene que ejercer el control administrativo a través de la revisión de la documentación justificativa presentada para confirmar la ejecución correcta de la actuación subvencionada.

Y también tiene que hacer el control material con la evaluación de la memoria de nivel de ejecución al que se hace referencia en el apartado segundo del punto noveno de esta resolución y, además, con las inspecciones que se consideren necesarias en la sede de la entidad beneficiaria, que, según las disponibilidades tecnológicas de esta, se puede sustituir por otros procedimientos como por ejemplo videos, fotografías geoetiquetadas o datadas y otros medios de prueba en formato electrónico que garanticen la realización adecuada de la actividad subvencionada.

Todo esto, de acuerdo con lo que se establece en los artículos 165. *I,j* y 169 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

Duodécimo. Compatibilidad con la Unión Europea

De acuerdo con el artículo 3.4 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, esta resolución no requiere la notificación en la Comisión Europea porque no se aplica el artículo 107, apartado 1, del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, dado que la subvención está dirigida a una entidad que hace actividades de fomento del uso del valenciano, como conservación del patrimonio cultural europeo, y que, por su incidencia y por el escaso importe de la ayuda, no hay ningún falseamiento de la competencia que afecte a los intercambios comerciales entre estados miembros.

Decimotercero. Protección de datos personales

1. La gestión de la subvención a través de esta resolución conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, especialmente en la fase de justificación, por lo que se aplican las medidas y las garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, especialmente el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. En cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 del RGPD, la información en materia de protección de datos es la siguiente:

- Tiene la condición de responsable del tratamiento la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo. Avda. de Campanar, 32 46015 València. Dirección electrónica: protecciodedadeseducacio@gva.es.
- La finalidad para el tratamiento de datos personales es gestionar la subvención concedida en sus diferentes fases de tramitación.
- Las personas interesadas en este tratamiento tienen derecho a solicitar el acceso, la rectificación y la supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación o la oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales

automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo que prevé el enlace siguiente: <http://sede.gva.es/es/proc19970>.

- Para más información, se puede consultar el registro de actividad de tratamiento llamado “Ayudas, becas y subvenciones”, accesible en la página web <https://ceice.gva.es/es/registre-de-tractament-de-dades>.

3. Cuando la persona que actúa en nombre de la entidad beneficiaria aporte datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarlas de los aspectos siguientes:

- La comunicación de estos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los objetivos del procedimiento.
- La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otras cosas, su veracidad. Si una ley requiere para esta consulta autorización de la persona cuyos datos se consultarán, la persona solicitante o quien la represente legalmente tendrá que haber recogido esta autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.
- La posibilidad y la forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que lo asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

Decimocuarto. Transparencia, suministro de información y datos abiertos

1. La entidad tendrá que cumplir las obligaciones en materia de transparencia y de publicidad activa, de conformidad con lo que disponen el artículo 3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley general de subvenciones y otra legislación aplicable.

La entidad beneficiaria, cuando tenga la condición de entidad privada, tendrá que cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

a) Perciba durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.

b) Perciba durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.

c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen, por lo menos, el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que lleguen como mínimo a la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberán publicar, en los términos contemplados en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013, la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de esta. Esta publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparencia Entidades Privadas, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en gvaoberta.gva.es/va/tep.

Esta información se tendrá que publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante por lo menos cuatro años naturales.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, la entidad beneficiaria tendrá que dar la publicidad adecuada del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

3. La entidad beneficiaria de la subvención estará obligada a suministrar en la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento, por esta, de las obligaciones previstas en la Ley de transparencia. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo haya sido atendido, podrá acordar, previa advertencia y audiencia a la entidad beneficiaria, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022.

4. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la Administración de la Generalitat se tienen que disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Decimoquinto. Efectos y recursos

Esta resolución tendrá efectos desde el día de la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

De conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, i los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede ser objeto de recurso, potestativamente, en reposición, o bien se puede plantear directamente un recurso contencioso-administrativo en los plazos correspondientes y ante los órganos que se indican a continuación:

a) El recurso potestativo de reposición se tiene que interponer ante el conseller de Educación, Cultura, Universidades y Empleo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de esta resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

b) El recurso contencioso-administrativo se tiene que interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la publicación de esta resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Si se ha interpuesto el recurso de reposición, no se puede interponer este recurso hasta que no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición.

València, el conseller de Educación, Cultura, Universidades y Empleo. PD, Resolución de 13.04.2022 (DOGV n.º 9328, de 29.04.2022). El secretario autonómico de Educación: Daniel McEvoy Bravo.